

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL... (Por un año... 50, Por seis meses... 26, Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL... (Por un año... 60, Por seis meses... 32, Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 82.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán a la busca y captura del prófugo Ramon Tanco, cuyas señas se anotan a continuación y caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición con toda seguridad. Burgos 25 de Abril de 1863.—Francisco de Otazu.

Señas de Ramon Tanco.

Edad de 22 a 25 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, estatura alta, cara delgada, color blanco viste buina encarnada, pañuelo liado a la cabeza a estilo de los navarros, chaqueta encarnada, blusa interior, faja de estambre color morado, pantalón verde rayado, media azul, alpargata valenciana y bufanda color ceniciento. Es natural de la provincia de Navarra, de oficio barrenero de cantera; lleva cédula expedida en las Navas del Marqués y una navaja como de doce pulgadas de longitud.

Circular núm. 85.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este

Gobierno, averiguarán el paradero de Basilio Real Varona, cuyas señas se insertan a continuación, así como las del caballo que lleva, y en su caso lo pondrán en mi conocimiento a los fines convenientes. Burgos 22 de Marzo de 1863.—Francisco de Otazu.

Señas de Basilio Real Varona.

Estate casado, oficio posadero, edad 59 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno, tiene un lobanillo pequeño en la nariz. Viste capa de paño nueva, chaqueta y demás ropa del mismo paño, sombrero redondo usado.

Señas del caballo.

Tiene sobre doce años, alzada seis cuartas y media, el pelo moreno bastante estropeado.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO

AGRICULTURA.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Agricultura de la Junta de esta provincia, he acordado se inserte a continuación la circular publicada en el Boletín oficial de la de Albacete, a fin de que llegue a noticia de los labradores a quienes recomiendo con el mayor interés la adquisición de la máquina trilladora de Cleiton a que se refiere dicha circular.

La Junta provincial de Agricultura se ha ocupado en el exámen de los resultados obtenidos en los ensayos que en esta provincia han podido hacerse con la máquina trilladora de Cleiton, y cumpliendo el encargo de V. S., tengo el honor de acompañar adjunto el dictámen

que ha emitido la indicada corporación. Dios guarde a V. S. muchos años. Albacete 10 de Noviembre de 1862.—El V. P., José de Alfaro.—Dionisio Gomez y Jimenez, Secretario, Sr. Gobernador de esta provincia.

En los días 8 y 9 de Julio de este año tuvo lugar el primer ensayo hecho en las eras de San Ildefonso ante una Comisión de la Junta. V. S. asistió a este ensayo, que practicado ante una concurrencia numerosa, mas que otro resultado, produjo el de llamar la atención sobre una máquina que desde luego consideraron muy digna de estudio cuantas personas entendidas la vieron funcionar. La brevedad de la operación la posibilidad de verificarla caso necesario bajo cubierto, la limpieza obtenida en el grano y su separación del quebrado, dan todo ya encostado el aislamiento de la paja de toda raspa, cascarrilla y polvo, produciendo a despues majada y cortada, son todas circunstancias demasiado importantes para que no mereciesen algun sacrificio en los gastos o en el producto obtenido dado caso que la máquina ocasionase uno ú otro. Asi pues, la Comisión fué de dictámen que era conveniente practicar otros ensayos y establecer una comparación con los resultados obtenidos por el sistema de trilla en eras por medio de caballerías, viniendo a hacer mas necesaria esta comparación la circunstancia de que la que pudo verificarse en las eras citadas, en condiciones muy favorables al sistema ordinario, no resultó desventajosa para la máquina, a pesar de la manera provisional con que esta fué instalada.

Varios fueron los propietarios que manifestaron deseo de aplicar desde luego la máquina a la trilla de este año, y alguna parte llevo hacerse. Pero la Junta se referirá al último ensayo, que tuvo lugar en mayor escala y fué además objeto de estudio de parte del dueño de las mieses, D. Pedro Falcon, que ha tenido la bondad de facilitar a la Junta el resultado de sus observaciones que se consigna a continuación.

Clases de granos.	Duracion del trabajo.		1. ^a	2. ^a	3. ^a	TOTAL.	RESULTADO POR HORA EN PESO DEL GRANO OBTENIDO CON LA MAQUINA		
	Horas.	Minutos.					Fanegas.	Celemines.	Quarillos.
Goja	18	10	278	22,5	21,5	325	17	10	2
Trigo fuerte	8	0	154	14	11	169	19	10	1
Canchal	21	41	510	81	14	405	18	7	1
Cebada	45	3	1401	50	14	1401	51	1	4
Peneno	15	15	50	50	50	50	15	1	1
Avena	15	45	257,5	35	2	257,5	35	2	2

NOTAS.

Se trillaron por el método ordinario 1718 cargas de goja, que dieron 1027,5 fanegas de grano ó sea a razon de 7,17 celemines por carga. 12 cargas de goja brilladas con la máquina dieron:

De 1. ^a clase 8 fanegas ó sean 96 celem.	
2. ^a " " "	7,5
3. ^a " " "	7,5
Total.....	111,0

De donde resulta por carga	
8 celemines de 1. ^a	
0,625 de 2. ^a	
0,625 de 3. ^a	

Total..... 9,250 celemines por carga, que es el tipo que debe servir para la comparacion, puesto que por la trilla ordinaria no se obtiene el grano clasificado. Resulta por lo tanto en el grano obtenido una ventaja de 29 por 100 en favor de la máquina, sin contar el mayor peso de este último que excede al trillado en era en mas de tres libras en fanega de geja y trigo, dándolo limpio y clasificado. Por lo demás la trilladora Cleiton trilla por hora en toda clase de granos lo que ordinariamente emplea en trillar un par de mulas en la era dia y medio.

El grano quebrado que dá la máquina, es para cada fanega de geja 3,88 cuartillos, ó sea un 8 por 100.

Idem trigo fuerte un celemín y un cuartillo, 10,4 por 100.

Idem candeal 5 celemines 0,5 cuartillos, 20,10 por 100.

De modo que aun cuando se conceptuase perdido el grano quebrado, como quiera que en el total resulta una ventaja de 29 por 100 rebajando la parte correspondiente á aquel, se habrá obtenido en definitivo la de

21 por 100 para la geja.

18,6 por 100 para el trigo fuerte.

8,9 por 100 para el candeal.

siendo el producto admitido solo de primera clase. Pero no se debe olvidar que el grano que sale de la era tambien tiene una parte quebrada que no se ha apreciado en este caso; y es tambien de tener en cuenta que el quebrado que sale de la máquina es asimismo útil para harina, lo cual hace que no deba contarse como verdadera pérdida. De aqui se infiere que en el sistema ordinario existe una pérdida real y efectiva de consideración en el grano entero y quebrado que se marcha con el aventado, como lo acredita la circunstancia de que si llueve despues de eras se le vé germinar al rededor de ellas.

En las esperiencias hechas con el corta-pajas, corta y trilla á razon de 15 á 20 cargas por hora, y si bien la paja obtenida pesa menos que la trillada por caballerías es á causa de que como ya se ha dicho, aquella sale limpia de rassa, cascariilla y polvo.

El precio de la trilla por el método ordinario segun datos suministrados por un propietario es de unos 2 y 1/4 rs. incluso el entrojado del grano. El Señor Falcon pagó por el uso de la máquina á razon de 2 rs. por fanega de todo grano, siendo de cuenta del dueño de ella el gasto de carbon y jornales: por consiguiente despues de entrojado podrá costar al propietario la fanega unos 2 rs. 24 mrs.

La trilladora para estar bien servida necesita 20 hombres, dos mulas y un carro: puede disminuirse el número de operarios, si el agua para alimentar la máquina se halla inmediata al sitio en que funciona y las hacinas que se han de trillar son cuadradas y altas. Tambien resulta de las observaciones hechas por el mismo Sr. Falcon que es de mucho interés que los segadores aten bien y fuerte los haces con lo que se evitan pérdidas de tiempo atendibles, con economías de brazos.

De cuanto que la referido se infiere la indudable utilidad de un aparato que servido por gente no toda adiestrada y sin que se hubieran podido tomar todas las precauciones que acaso procurasen mayor economía, ha ofrecido resultados tan ventajosos. Conocida la escasez cada dia mayor de brazos que se advierte y los conflictos que en mas de una ocasion y sobre todo en la época de la cosecha ha ocasionado esta circunstancia, ha creído la Junta que la grandísima importancia, que bajo este concepto solo adquieren las máquinas aplicables á las faenas agrícolas, merece llamar la atención pública de una manera preferente; y deseosa de facilitar su aplicación en grande escala, ha creído deber suyo parar la consideración en los inconvenientes que á ello pudieran oponerse y en la manera mejor de convalirlos.

El precio de la trilladora, si bien subido para lo que permiten las facultades de la generalidad de los labradores, no sería sin embargo un inconveniente para su adquisicion. Asociados algunos propietarios de cada comarca, faci les sería adquirir las máquinas que arrendadas despues de hecha su cosecha, les ofreciera la doble ventaja de un interés razonable al capital empleado y aun les sería posible su amortizacion. Otro tanto puede decirse de la segadora, donde fuese aplicable y que no es menos interesante que la que nos ocupa. Mas donde se encuentra la mayor dificultad para la adopcion de estos medios perfeccionados es en la que se ofrece para la recomposicion de los aparatos. Ante esta dificultad se ha renunciado á muchos de los adelantos que en otros países se obtienen de las aplicaciones de la mecánica: falta el número de talleres y de operarios entendidos en máquinas pudiera ocasionar la ruina del labrador, una pequeña descomposicion de una segadora, por ejemplo, en el momento crítico en que no le fuera ya posible sustituirlo con la siega á brazo: y esta consideracion basta para retraer al mas animoso de la adopcion de un medio expuesto á tan temible contingencia. Pero esto precede precisamente de la falta de consumo que hay de semejante genero de trabajo: porque es bien seguro que cuando el número de máquinas fuera tal que su entretenimiento pudiera sostener un taller, por corto que fuese, no fallarian especuladores que lo estableciesen. Buena prueba de ello es la circunstancia de que la casa de Alexander de Barcelona que trajo la trilladora ensayada,

está dispuesta, como ha asegurado á varios individuos de esta Junta su representante, á establecer un taller en esta capital si encuentran acogida las máquinas que acaso este invierno mismo traiga para ensayo de varias operaciones.

Por lo tanto la Junta es de dictámen que nada mejor puede hacerse que propagar la noticia de los ensayos hechos y fomentar por cuantos medios sea posible la asociacion de los propietarios para que se decidan á adquirir los aparatos cuyas ventajas consagre la esperiencia, en la persuasion de que solo así podrá asegurarse el buen resultado de su empleo y conjurar las consecuencias de la escasez de braceros, que ya este año se ha dejado sentir de una manera alarmante y será mayor con el fomento y desarrollo que diariamente adquiere nuestra agricultura y las obras públicas, que debiendo ser sus naturales auxiliares, la crean una competencia perjudicial á estas y á aquella.

Albacete 8 de Noviembre de 1862. —El Vice-presidente, José de Alfaro Sandoval. —Donisio Gomez y Jimenez, Secretario.

Convencido como me hallo de las ventajas que la introduccion de máquinas agrícolas ha de reportar á la agricultura de la provincia; conforme en un todo con las muy acertadas apreciaciones que hace la Junta de Agricultura en el luminoso y concienzudo dictámen que precede, pedido por este Gobierno con la decision de hacerlo público para que llegue á conocimiento de los agricultores de esta provincia, y animado de los mejores y mas eficaces deseos en cuanto pueda proporcionarles mejoras de útil é inmediata aplicacion, he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, y encargar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia reúnan el mayor número posible de propietarios, y en la sesion que celebrarán previa lectura y discusion de esta circular, hagan constar en el acta, de la que remitiran copia á esta superioridad, las personas que desean comprar la máquina trilladora de Cleiton, ó aprovecharse de ella en arrendamiento, para que en tiempo oportuno pueda gestionarse cerca de los fabricantes y depositos extranjeros, á fin de que se traigan las máquinas que pudieran necesitarse en venta ó alquiler, en la recoleccion proxima venidera.

Albacete 18 de Noviembre de 1862. —José Gallostra.

Burgos Abril 21 de 1865. —Francisco de Otazu.

El Hno. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice en 20 del actual lo que sigue:

El plazo de un año que se concedió para las redenciones de censos por el art. 9.º de la ley de presupuestos de 4 de Mayo de 1852, termina el dia 7 del próximo mes en su consecuencia, se servirá V. S. disponer se anuncie en el Boletín oficial y por los medios que le sugiera en esto, para conocimiento de to-

dos los censatarios, con objeto de que los que quieran disfrutar de los beneficios que aquella dispensa, presenten sus solicitudes de redencion antes de que espire dicho plazo.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia del público.

Burgos 24 de Abril de 1865. —Francisco de Otazu. (1-5)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 82 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de Burgos; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. **INTERESADOS.**

105596 D. Marcelino Sejarraja.
105597 Don Gervasia y Martina Ruiz

Madrid 15 de Abril de 1865. —V. B.º —El Director general Presidente, Lazcoiti. —El Secretario, Antonio Bruno Morero.

Direccion general de Instruccion pública. —Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la Cátedra de Anatomía descriptiva y general correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Abril de 1865. —El Director general, Pedro Sabau.

Obras públicas.—Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

PROVINCIA DE BURGOS.

Competentemente autorizado por la Dirección general de Obras públicas, para proceder á la corta de algunos árboles plantados en las márgenes de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, y á la venta en pública subasta ante el Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á remate público el día 16 del próximo Mayo á las 12 de su mañana, señalado por dicha autoridad y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; los árboles que se expresan en el estado que se consigna á continuación, existentes en las inmediaciones de Miranda de Ebro.

La subasta se celebrará en el Gobierno de provincia por pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, admitiéndose solamente las proposiciones que se hagan para cada lote por separado, y se adjudicará la venta en el acto al que presente la proposición mas beneficiosa, siempre que cubra el valor de la tasación.

Si resultasen dos proposiciones iguales, se verificará un segundo remate solo entre sus autores y en iguales términos.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... enterado del pliego de condiciones, se comprometo á pagar por los árboles comprendidos en tal lote (en letra) la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Burgos 8 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Mauricio Garrán.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE BURGOS.

Carretera de primer orden de Madrid á Irún.

Número de árboles que han de venderse en esta carretera por causa de las obras del ferro carril del Norte.

Kilómetros donde se hallan.	CLASES de los árboles.	Díametro inferior. Metros.	Díametro superior. Metros.	Altura aproximada. Metros.	Precio. Rs. on.	OBSERVACIONES.
PRIMER LOTE.						
	Chopo lombardo	1	0,55	0,25	3,40	20
	Id.	1	0,54	0,25	5,80	20
	Acacia	1	0,24	0,17	2,80	12
	Id.	1	0,24	0,17	2,50	12
	Olmo	1	0,47	0,40	4,40	36
	Id.	1	0,66	0,30	5,70	40
	Id.	1	0,28	0,17	2,50	20
	Id.	1	0,23	0,42	2,50	16
	Id.	1	0,42	0,50	5	36
	Id.	1	0,52	0,22	5	26
	Id.	1	0,26	0,12	3	20
	Chopo lombardo	1	0,29	0,16	3	28
	Almendro	1	0,46	0,55	2,5	45
	Olmo	1	0,15	0,06	5	6
	Id.	1	0,46	0,56	5	66
	Chopo lombardo	1	0,45	0,26	9,12	50
	Id.	1	0,55	0,25	10,90	65
	Nogal	1	0,25	0,20	2,80	42
	Olmo	1	0,42	0,56	2,80	40
	Chopo lombardo	1	0,40	0,24	9,65	50
	Id.	1	0,14	0,06	4	6
	Olmo	1	0,44	0,54	2,6	40
	Id.	1	0,48	0,54	5,5	40
	Id.	1	0,51	0,36	5,5	40
	Chopo lombardo	1	0,46	0,30	7	70
	Olmo	1	0,45	0,50	2,50	45
	Alamo	1	1,10	1,00	2,50	60
	Nogal	1	0,42	0,32	2,50	70
	Olmo	1	0,48	0,40	2,80	60
	Chopo lombardo	1	0,57	0,52	6,30	65
	Nogal	1	0,25	0,20	3,00	25
	Olmo	1	0,44	0,56	5,00	50
	Id.	1	0,50	0,25	5,00	28
	Nogal	1	0,55	0,20	2,50	25
	Olmo	1	0,50	0,45	2,70	60
	Id.	1	0,52	0,20	2,50	25
	Chopo lombardo	1	0,26	0,10	4,50	16
	Olmo	1	0,46	0,36	2,50	50
	Id.	1	0,48	0,56	2,50	60
	Id.	1	0,52	0,20	5,50	20
	Id.	1	0,28	0,14	5,50	25
	Chopo lombardo	1	0,25	0,14	6,00	50
	Id.	1	0,50	0,14	7,00	40
	Olmo	1	0,28	0,16	2	20
	Id.	1	0,50	0,17	5	55
	Chopo lombardo	1	0,50	0,17	4,50	50
	Id. ordinario	1	0,24	0,10	4,00	12
	Olmo	1	0,57	0,50	3,50	45
	Chopo lombardo	1	0,15	0,06	4,00	20
	Olmo	1	0,58	0,24	4,00	40
	Nogal	1	0,24	0,10	2,50	20
	Olmo	1	0,55	0,25	2,50	30
	Id.	1	0,58	0,50	4,00	55
	Chopo lombardo	1	0,27	0,16	6,50	40
	Olmo	1	0,24	0,14	2,50	20

Nogal	1	0,21	0,06	2,50	20	
Olmo	1	0,42	0,50	2,50	50	
Id.	1	0,53	0,17	5	25	
Id.	1	0,58	0,50	5	50	
Id.	1	0,25	0,15	7	25	
Id.	1	0,55	0,25	2,90	40	
Id.	1	0,55	0,26	5	40	
Id.	1	0,25	0,15	2,50	20	
Id.	1	0,57	0,15	2,40	40	
Chopo lombardo	1	0,49	0,56	6	80	
Nogal	1	0,52	0,25	2,50	40	
Chopo lombardo	1	0,46	0,55	7	80	
Nogal	1	0,48	0,07	5	12	
Chopo lombardo	1	0,64	0,51	7	100	
Olmo	1	0,56	0,50	2,50	40	
Id.	1	0,55	0,29	5	40	
Nogal	1	0,25	0,10	5	50	
Olmo	1	0,56	0,50	2	50	
Id.	1	0,26	0,16	5	25	
Id.	1	0,27	0,15	5	25	
Id.	1	0,42	0,55	5	45	
Nogal	1	0,29	0,22	5	50	
Id.	1	0,29	0,15	2	25	
Chopo lombardo	1	0,50	0,20	4	56	
Olmo	1	0,28	0,15	5,50	28	
Id.	1	0,44	0,55	2,50	50	
Nogal	1	0,22	0,10	2,50	20	
Id.	1	0,52	0,22	2,50	40	
Chopo lombardo	1	0,54	0,50	2	20	
Olmo	1	0,59	0,50	2	50	
Id.	1	0,54	0,25	5	40	
Nogal	1	0,22	0,17	2,50	20	
Olmo	1	0,56	0,55	2,50	55	
Chopo lombardo	1	0,50	0,44	5	70	
Total del primer lote.....						5261

SEGUNDO LOTE.

Chopo lombardo	1	0,55	0,24	8,12	40	
Olmo	1	0,57	0,21	2,75	45	
Chopo lombardo	1	0,45	0,10	4,90	6	
Id.	1	0,52	0,15	7,20	18	
Olmo	1	0,58	0,50	2,70	50	
Id.	1	0,76	8,62	5,07	100	
Nogal	1	0,50	0,25	3,25	50	
Chopo lombardo	1	0,17	0,11	5,27	12	
Olmo	1	0,76	0,62	2,76	95	
Cerezo	1	0,50	0,41	5,52	40	
Chopo lombardo	1	0,55	0,17	8,25	50	
Id.	1	0,55	0,19	7,52	50	
Nogal	1	0,55	0,25	5,25	45	
Chopo lombardo	1	0,55	0,25	6,50	50	
Id.	1	0,52	0,47	2,50	70	
Id.	1	0,57	0,58	2,50	65	
Chopo lombardo	1	0,56	0,28	7,07	55	
Id.	1	0,29	0,20	5,07	25	
Olmo	1	0,91	0,55	2,70	75	
Chopo lombardo	1	0,56	0,52	7,12	40	
Olmo	1	0,50	0,40	5,05	80	
Chopo lombardo	1	0,54	0,27	7,10	40	
Cerezo	1	0,66	0,66	2,07	40	
Olmo	1	0,66	0,62	2,82	75	
Chopo lombardo	1	0,22	0,17	5,40	20	
Olmo	1	0,55	0,44	2,95	65	
Id.	1	0,80	0,70	5,10	105	
Total del segundo lote.....						1526

Burgos 8 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Mauricio Garrán.

Alcaldein constitucional de Villanueva del Conde.

Instalada la Junta pericial de este distrito para la rectificación del amillaramiento de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1864, á los los vecinos y forasteros que posean bienes rústicos y urbanos en este distrito y hayan tenido alteracion, presentarán relacion en el término de 15 dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Villanueva del Conde 18 de Abril de 1865.—El Alcalde, Matias Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Zael.

Habiéndose instalado la Junta pericial de este pueblo para dar principio á los trabajos de rectificación del amillaramiento del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, que ha de regir desde 1.º de Julio de 1865 á fin de Junio de 1864; por lo tanto, todo contribuyente que posea bienes rústicos, urbanos ó pecuarios en dicho pueblo y haya tenido alguna alteracion en ellos ó en la renta, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Botetin oficial de la pro-

vincia y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zael 13 de Abril de 1863.—El Alcalde, Lorenzo Villalmanzo.

Ayuntamiento constitucional de Cañizar de los Ajos.

Habiéndose instalado la Junta pericial en este distrito de Cañizar de los Ajos, con objeto de hacer el amillaramiento para el reparto del año actual, todos los hacendados forasteros que tengan interés en ello pueden pasar á la Secretaría de Ayuntamiento y enterarse de las cuotas que les hayan correspondido.

Cañizar de los Ajos 22 de Abril de 1865.—El Alcalde, Antonio Lopez.

EDICTO.

Don José de Irabien, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los acreedores al concurso voluntario, ó cesion de bienes de Don Leoncio de Angulo, vecino del lugar de Medianas, del Valle de Mena, para que dentro de veinte dias se presenten con los títulos justificativos de sus créditos á deducir su derecho; aperecidos que si no compareciesen en el término aplazado les parará todo perjuicio, y se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Valmaseda á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—José de Irabien.—Por su mandado, José de Llano.

Corresponde fielmente con el edicto original de su razon, á que me remito. Y para que conste lo signo y firmo dicho día, mes y año, dando fé.—José de Llano.

Don Patricio Bartolomé Flores Calderon, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al que debe llamarse Antonio Vazquez y Martinez, natural de Pozo Blanco, (Córdoba) é hijo de Fermín y Catalina, vecino que ha sido en Castil de Peones, de oficio vendedor de incienso, y de treinta y ocho años de edad, para que en el término de treinta dias que por única vez le señalo, se presente en las cárceles nacionales de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue contra él, por creerse que su verdadero nombre es el de Juan y autor de la muerte violenta dada á Nicanor Arndiz, en el pueblo de Millaverde de Iscar, la noche del veinte de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, en la inteligencia que de no hacerlo le parará después todo perjuicio.

Dado en Cuellar á veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S.ª, Mariano de Villanueva.

Anselmo de Rozas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado por Patricio Fernandez, de esta vecindad, e solicitud de que se le declarase pobre para litigar con Romualdo y Pio Martinez, Dionisio Peñaiba y Justo Agraz, sus convecinos, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres; visto este incidente promovido por el Procurador D. Mariano Vicario como apoderado de Patricio Fernandez Peñacoba, vecino de esta villa, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Romualdo y Pio Martinez, Dionisio Peñaiba y Justo Agraz, sus convecinos, en el cual son parte además el Promotor fiscal y los Estrados de este Juzgado en rebeldía de dicho Romualdo, Pio, Dionisio y Justo.

Resultando que el Patricio es dueño y poseedor de una cuarta parte de casa en esta dicha villa, tres suertes de viña que componen ochocientas cepas, una tierra de cabida de dos fanegas, centenal y una quinta parte de huerta; todo en término de esta referida villa:

Resultando que no posee ni tiene ninguna otra finca ni mas bienes que los expresados: que no ejerce profesion, industria ni comercio, y que es tenido y considerado de público por un bracero del campo que gana jornal solamente en varias épocas del año:

Resultando que en el padron de la riqueza territorial y urbana de esta expresada villa para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo pasado y primer semestre del actual, le está graduada al Patricio la utilidad líquida imponible de doscientos sesenta y cuatro reales, por lo que se le han impuesto cuarenta y tres reales sesenta y seis céntimos con los recargos:

Considerando que computado el rendimiento de los bienes inmuebles mencionados y el del jornal eventual que gana el demandante, no llegan reunidos al doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido:

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y demás del título quinto, parte primera de la ley de Enjuiciamiento, que tiene aplicacion al caso de que se trata.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal al relacionado Patricio Fernandez Peñacoba, para litigar con los citados Romualdo y Pio Martinez, Dionisio Peñaiba y Justo Agraz, sus convecinos, y en su consecuencia debo mandar y mando que se defienda y ayude al Patricio con tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento, dando previamente caucion de pagar si mejorase de fortuna.

Asi por esta sentencia definitiva que se pronunciará y notificará á las partes, entendiéndose por lo relativo á indicados Romualdo, Pio, Dionisio y Justo con

los Estrados y haciéndose además notoria por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—Juan Nepomuceno Alonso

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero, estando haciendo audiencia pública en ella á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, siendo testigos Tomás Cuesta, Fausto Fernandez y Mariano Manero, de esta vecindad, doy fé.—Ante mí, Anselmo de Rozas.

Concuerda lo inserto con su original, y lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razon que por ahora queda en mi poder y oficio á que me remito. Para que conste y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Aranda de Duero á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Anselmo de Rozas.

Pablo Gomez, Escribano del número del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villarcayo.

Doy fé: Que á instancia de Tomás Garcia, vecino de Nofuentes, representado por el Procurador de este Juzgado D. Julian Fernandez, por mi testimonio se siguió incidente de pobreza en el que recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo, á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos; el Sr. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador Don Julian Fernandez, en nombre de Tomás Garcia, vecino de la villa de Nofuentes, para litigar contra D. Angel de Pereda, vecino de la villa de Medina de Pomar:

Resultando, que por parte de Tomás Garcia, se delujo en 14 de Marzo último la pretension de que se le declarase pobre para litigar contra Don Angel de Pereda, sobre pago de carros de piedra colocada en el camino Real de Sante á Villalázara por orden de contrata hecha con D. Angel:

Resultando, que conferido traslado de dicha pretension al expresado D. Angel y apesar de haberle hecho saber la providencia á quince de Abril no habiendo evacuado el traslado, le fué acusada la rebeldía en veintiuno de Mayo, que fué estimada por auto de dicho día mandando se le haria saber en igual forma que la citacion y emplazamiento, lo que tuvo efecto en veintidos de Mayo y por auto de diez de Junio fué declarado rebelde, mandando se entendiesen en lo sucesivo las notificaciones que ocurriesen con los estrados del Juzgado, y comunicar trasla lo por seis dias al Promotor Fiscal y Administrador de rentas del partido:

Resultando que recibí el incidente expuesto se justificó por medio de testigos que el precitado Garcia no posee mas bienes que el dominio útil de un solar de heredades, cuyo directo corresponde á la Nacion, y paga por el tres

fanegas y siete celemines de trigo anuales, y que dicho dominio útil no vale tres fanegas y media y que le tiene hipotecado en dos mil setecientos reales, cuyo solar no produce el jornal diario de un bracero en esta localidad graduado en cinco reales diarios:

Considerando que en este caso procede que se le declare pobre para litigar, segun los números primero y cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Tomás Garcia, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, debiéndose hacer notoria esta sentencia por medio de edictos, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la referida ley.

Asi definitivamente juzgando lo mando, pronuncio y firmo.—Pedro Saenz de Russio.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, siendo testigos Don Damian y Don Benito Quintana, de esta vecindad, doy fé.—Pablo Gomez.

La sentencia inserta corresponde con su original á que me refiero, cuyo expediente obra en mi poder y oficio; y para que tenga efecto la insercion el en Boletín oficial de esta provincia, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, doy este testimonio que signo y firmo en Villarcayo á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos en estos tres folios del sello de pobres rubricados por mí.—Pablo Gomez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Fresnillo de las Dueñas, en esta provincia, con la dotacion anual de 200 rs. satisfechos de cuenta de los fondos municipales por la asistencia de los pobres, con mas cinco y media cantaras de vino con el embas suficiente para encubarlo y media fanega de trigo cumuña que le satisfará ca la uno de los vecinos acomodados, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes á contar desde esta fecha.—Fresnillo de las Dueñas Abril 15 de 1865. El Alcalde, Ludolfo de Diego.

Se necesita una ama de cria, para Madrid, de 24 á 26 años, de dos á tres meses de leche, lactando á su hijo en la actualidad, la que se halle con estos requisitos, se dirigirá á la calle de Lain-Calvo, núm. 58, principal izquierda, habitacion de D. Hilario Anton. (26)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.